

Aprueban publicación para comentarios de los “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 213-2020-OS/CD**

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

El Memorandum N° GSE-571-2020 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone la publicación para comentarios del proyecto normativo “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3,1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, la función normativa de Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a sus funciones fiscalizadora y sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en el numeral 3.5 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM publicado con fecha 05 de noviembre de 2014, se establece que, la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP o a una Red de Distribución de GLP, deberá garantizar, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que ésta cumple con las condiciones de seguridad, facultando a Osinergmin en el artículo 5 a aprobar los procedimientos necesarios para su aplicación, así como un cronograma de adecuación;

Que, bajo el marco del referido Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”; disponiéndose en la Única Disposición Complementaria Transitoria plazos de adecuación para los Agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos, los cuales se extendían hasta 20 meses desde la entrada en vigencia de dicha resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificaron normas de comercialización y seguridad de GLP, y en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria se facultó a la Empresa Envasadora o el Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un titular de Redes de Distribución de GLP, y que a la fecha no hayan cumplido con adecuarse a la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a acogerse al plazo de adecuación no mayor a 3 años que será determinado por Osinergmin, cumpliendo los requisitos y plazos que establezca este organismo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2020-EM, corresponde que Osinergmin establezca los lineamientos que contemplen los requisitos y el cronograma para que la Empresa Envasadora o el Distribuidor garantice, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP, a quienes les hayan cedido en uso los tanques de almacenamiento de GLP, cumplen la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto de “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 50-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, disponer que, conjuntamente con el proyecto denominado “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”, y su exposición de motivos, se publique el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°. – Plazo para recibir comentarios

Disponer que el plazo para que los interesados remitan comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito a través de la ventanilla virtual de Osinergmin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3°. – Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 213-2020-OS/CD**

sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**

PROYECTO

Aprueban “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°**

Lima, xxx de diciembre de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GSE-XXX-2020, de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3,1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, la función normativa de Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a sus funciones fiscalizadora y sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en el numeral 3.5 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM publicado con fecha 05 de noviembre de 2014, se establece que, la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP o a una Red de Distribución de GLP, deberá garantizar, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que ésta cumple con las condiciones de seguridad, facultando a Osinergmin en el artículo 5 a aprobar los procedimientos necesarios para su aplicación, así como un cronograma de adecuación;

Que, bajo el marco del referido Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de

Distribución de GLP”; disponiéndose en la Única Disposición Complementaria Transitoria plazos de adecuación para los Agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos, los cuales cual se extendían hasta 20 meses desde la entrada en vigencia de dicha resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificaron normas de comercialización y seguridad de GLP, y en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria se facultó a la Empresa Envasadora o el Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un titular de Redes de Distribución de GLP, y que a la fecha no hayan cumplido con adecuarse a la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a acogerse al plazo de adecuación no mayor a 3 años que será determinado por Osinergmin, cumpliendo los requisitos y plazos que establezca este organismo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2020-EM, corresponde que Osinergmin establezca los lineamientos que contemplen los requisitos y el cronograma para que la Empresa Envasadora o el Distribuidor garantice, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP, a quienes les hayan cedido en uso los tanques de almacenamiento de GLP, cumplen la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N°xxx-2020-OS/CD se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”, los cuales en Anexo adjunto forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

“Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP”

Artículo 1.- Objeto

Establecer los requisitos y plazos a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, para que las Empresas Envasadoras o Distribuidores a Granel que hayan cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un Titular de Redes de Distribución de GLP, y no hayan cumplido con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM, puedan acogerse a un plazo de adecuación.

Artículo 2.- Alcance

El presente lineamiento resulta aplicable a las Empresas Envasadoras y Distribuidores a Granel que hayan cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un titular de Red de Distribución de GLP y que, a la fecha, no han emitido el Certificado de Conformidad de la Instalación.

Artículo 3.- Requisitos

- 3.1. A fin de acogerse al plazo de adecuación dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, las Empresas Envasadoras o los Distribuidores de GLP deben presentar en calidad de declaración Jurada el listado de los Consumidores Directos de GLP y Titulares de Redes de Distribución de GLP a quienes les hayan cedido en uso tanques de almacenamiento de GLP y a la fecha no le han emitido Certificado de Conformidad de la Instalación.
- 3.2. La declaración jurada a la que se hace referencia el numeral precedente se presenta en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de la entrega en vigencia de la presente norma, y en el formato A, que forma parte de la presente norma.
- 3.3. De no ser presentada la declaración jurada en el plazo y formato señalado en el numeral precedente, no se considera acogida a la Empresa Envasadora o al Distribuidor de GLP en el plazo de adecuación para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 034-2014-EM, establecido en el Decreto Supremo N° 009-2020-EM.

Artículo 4.- Plazos para la emisión de los Certificados de Conformidad

Las Empresas Envasadoras o los Distribuidores de GLP emiten los correspondientes Certificados de Conformidad de las Instalaciones listadas en el formato A, siguiendo el Procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Titulares de Redes de Distribución de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD, según el siguiente cronograma:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 213-2020-OS/CD

Condición del Consumidor directo o Redes de distribución de GLP		Vencimiento de plazo para la emisión del Certificado
Tanques cedidos en uso que no cuentan con Certificado de conformidad de la Instalación	Almacenamiento total menor o igual a 5000 gal	31/08/2021
	Almacenamiento total mayor a 5000 hasta 50000 gal	31/12/2021
	Almacenamiento total mayor a 50000 gal	30/04/2022

Artículo 5.- Acciones de fiscalización

- 5.1. Si la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel no se acoge al plazo de adecuación dispuesto en el artículo precedente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la presente norma, Osinergmin continuará con sus acciones de fiscalización respecto del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM.
- 5.2. Si la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel se acoge al plazo de adecuación dispuesto en el artículo precedente, Osinergmin, de ser el caso, podrá imponer las medidas de seguridad que pudieran corresponder para garantizar la seguridad pública.
- 5.3. Vencidos los plazos máximos de adecuación, sin que las Empresas Envasadoras o Distribuidores a Granel acrediten haber emitido los Certificado de Conformidad que garanticen que las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Titulares de Redes de Distribución de GLP, a quienes hayan cedido en uso los tanques de almacenamiento de GLP, se procederá a suspender provisionalmente la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Consumidor Directo o Titular de Red de Distribución de GLP que no cuente con el citado Certificado de Conformidad.
- 5.4. Osinergmin verifica la emisión del Certificado de Conformidad a través del Módulo de Certificados de Conformidad ubicado dentro de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 213-2020-OS/CD

Formato A

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA QUE CEDIÓ EN USO LOS TANQUES:																						
EMPRESA ENVASADORA				()	DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL				()													
No	CODIGO OSINERGMIN	REGISTRO DE HIDROCARBUROS	RUC	RAZON SOCIAL	DIRECCION OPERATIVA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TANQUE 1	TANQUE 2	TANQUE 3	TANQUE 4	TANQUE 5	TANQUE 6	TANQUE 7	TANQUE 8	TANQUE 9	TANQUE 10	CAP.TOTAL GLP (gln)	FECHA EMISION REGISTRO DE HIDROCARBUROS	